



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (para incorporar a la agencia de investigación del delito de maltrato o crueldad animal a su estructura orgánica)**, bajo el siguiente objetivos y exposición de motivos:

OBJETIVOS

- Institucionalizar la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, incorporándola expresamente a la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Fortalecer la investigación y persecución especializada de los delitos de maltrato o crueldad animal, otorgando a la Agencia facultades expresas para investigar los hechos delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- Dotar de certeza jurídica y facultades ministeriales a la Agencia, reconociendo a su titular la calidad de Ministerio Público y estableciendo atribuciones específicas para su operación, coordinación y análisis de la incidencia delictiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ASPECTOS GENERALES.

La relación entre las personas y los animales ha atravesado una transformación significativa en las últimas décadas. El reconocimiento de los animales como seres capaces de experimentar sensaciones y sufrimiento ha impulsado una evolución jurídica que supera la concepción tradicional de los animales como bienes objetos de propiedad, para reconocerlos como seres sintientes y establecer obligaciones específicas que garanticen su protección, bienestar e integridad.

En este proceso, la Ciudad de México se ha distinguido por avanzar en la construcción de un marco jurídico que reconoce a los animales como seres sintientes y establece responsabilidades claras para su protección. Un claro ejemplo de ello se encuentra en la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo 13, Apartado B, establece que los animales son seres sintientes y, por ende, deben recibir un trato digno. Además, reconoce tanto el deber ético como la obligación jurídica de respetar su vida e integridad, señalando responsabilidades para las personas y autoridades en materia de protección y bienestar animal. Este reconocimiento constitucional es, sin duda, un parámetro fundamental que guía la actuación de las instituciones públicas de la Ciudad de México.¹

¹ Véase: Constitución Política de la Ciudad de México [PDF]. Disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.6.pdf> Consultado el 31 de agosto de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Esta transformación responde a una concepción en la que el bienestar animal constituye un asunto de interés público, por lo que requiere políticas públicas, así como mecanismos de prevención, atención, protección y, cuando corresponda, investigación y sanción de conductas que vulneren la integridad de los animales. Consecuentemente, el marco jurídico local ha desarrollado disposiciones destinadas a prevenir y sancionar actos que ocasionen sufrimiento, lesiones o muerte a los animales. En particular, el Código Penal para el Distrito Federal contempla un régimen específico para los delitos derivados de maltrato o crueldad animal, reconociendo que ciertas conductas trascienden el ámbito administrativo y adquieren relevancia penal.

Dentro de este contexto, la protección y el bienestar de los animales se consolidan como materias de importancia constitucional, legal, administrativa y penal. Cuando una conducta contra un animal constituye delito, la respuesta del Estado no puede limitarse a declaraciones de principios, sino que corresponde a las autoridades ministeriales investigar el hecho, preservar las pruebas, integrar las carpetas de investigación y ejercer las atribuciones legales pertinentes cuando existan elementos suficientes.

Por ello, la especialización institucional es un elemento indispensable para fortalecer la procuración de justicia en esta materia. Contar con una instancia especializada permite concentrar conocimientos, experiencia y capacidades técnicas, además de establecer criterios de actuación y mecanismos de coordinación que favorecen investigaciones más eficaces y oportunas.

En atención a esta necesidad, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta actualmente con la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, creada a través de un Acuerdo administrativo, como una instancia



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

especializada en la investigación de conductas delictivas relacionadas con el maltrato y la crueldad hacia los animales. La investigación de estos delitos requiere una respuesta institucional especializada, que no se limite a la recepción de denuncias, sino que incluya diligencias para determinar lo ocurrido, identificar posibles responsables, documentar lesiones o causas de muerte, reunir evidencia y conducir la investigación conforme al procedimiento penal. La especialización es particularmente importante dado que estos hechos pueden involucrar conocimientos veterinarios, valoración de lesiones, necropsias, identificación de signos de sufrimiento, análisis de las condiciones de alojamiento o manejo, entre otros aspectos técnicos. La creación de esta Agencia por parte de la Fiscalía responde precisamente a esta necesidad institucional.

En este sentido, la presente iniciativa parte de una realidad institucional ya existente; no se propone crear una nueva Agencia, sino consolidar jurídicamente una instancia que ya opera, otorgando reconocimiento expreso a su existencia y a su lugar dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía. Esta modificación permitirá una mayor correspondencia entre la organización institucional de la Fiscalía y las obligaciones constitucionales y legales de la Ciudad de México en materia de protección animal. Asimismo, contribuirá a brindar certeza jurídica, permanencia y continuidad a las funciones especializadas que actualmente realiza la Agencia en la investigación del delito de maltrato o crueldad animal.

La consolidación de esta Agencia debe entenderse como parte de una política integral de fortalecimiento de la procuración de justicia, puesto que la protección efectiva de los animales, como seres sintientes, exige que las conductas que pongan en riesgo su vida e integridad sean investigadas con seriedad, oportunidad y especialización, evitando que las disposiciones protectoras se reduzcan a un nivel meramente declarativo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Desde una perspectiva legislativa, incorporar esta Agencia a la estructura orgánica de la Fiscalía proporciona una base legal directa para su existencia, evitando que dependa exclusivamente de decisiones administrativas o de futuras modificaciones internas. La Ley Orgánica correspondiente se convierte en la herramienta que otorga estabilidad institucional a una función ya reconocida como necesaria.

Por lo tanto, la iniciativa no busca crear una institución nueva ni duplicar funciones, sino legalizar y fortalecer la Agencia que ya está en operación, manteniendo su ámbito material y mejorando su posición dentro de la Fiscalía.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema que aborda esta iniciativa radica en la necesidad de otorgar una mayor certeza jurídica e institucional a la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal mediante su incorporación expresa en la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Actualmente, esta Agencia opera con fundamento en un antecedente administrativo: el Acuerdo FGJCDMX/12/2025, emitido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que estableció su creación, funciones, adscripción y competencias correspondientes². Este Acuerdo refleja el reconocimiento institucional de la necesidad de contar con una instancia especializada para la investigación de delitos relacionados con el maltrato y la crueldad animal.

² Véase: Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1640 del 1° de julio de 2025 [PDF]. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/031103f72548bde48421294eab758b07.pdf Consultado el 31 de agosto de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por tanto, el problema que pretende solucionar esta iniciativa no es la ausencia de una respuesta institucional, sino la diferenciación entre una unidad creada mediante un acto administrativo y su reconocimiento formal y explícito dentro de la estructura orgánica establecida por ley. Esta distinción es crucial para garantizar certeza jurídica y consolidación institucional, especialmente tratándose de una unidad cuya función está vinculada con la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal para el Distrito Federal.

Un reconocimiento legal expreso permite determinar con claridad la posición jerárquica de la Agencia dentro de la Fiscalía, sus relaciones de coordinación, el ámbito de actuación de su titular y el fundamento jurídico de sus atribuciones. Además, fomenta la continuidad institucional en el desarrollo de sus funciones y reduce la incertidumbre derivada de posibles cambios en disposiciones administrativas.

Por ello, el proyecto de decreto propone modificar el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para incorporar de manera explícita a la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal dentro de su estructura orgánica. Asimismo, plantea reformar el artículo 48 Bis para reconocer a la persona titular de la Agencia como parte de quienes cuentan con facultades específicas, y el artículo 48 Ter para otorgar a la Agencia calidad de Ministerio Público con las atribuciones de investigación y persecución del delito. Finalmente, se propone adicionar un artículo 58 Bis para normar las facultades de esta Agencia.

La necesidad de esta consolidación jurídica también se evidencia en las propias disposiciones del Acuerdo FGJCDMX/12/2025, que establecen provisiones para la dotación de personal, recursos materiales y la adecuación de sistemas



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



institucionales para el adecuado registro y seguimiento de las actuaciones de la Agencia. Esto demuestra que no se trata de una instancia temporal o circunstancial, sino de una unidad permanente cuya operación exige condiciones administrativas, humanas, materiales y tecnológicas apropiadas.

Igualmente, el Acuerdo contempla la continuidad de carpetas de investigación vinculadas a delitos de maltrato o crueldad animal que se encontraban en trámite, remitiéndolas a la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana para su integración a través de la Agencia. Esta disposición confirma el papel sustantivo que la Agencia ya cumple en el sistema de procuración de justicia de la Ciudad de México, particularmente en la investigación de conductas que afectan la vida, integridad y bienestar animal.

Por lo tanto, la problemática que motiva esta iniciativa debe enfocarse desde una perspectiva de consolidación institucional. Aunque la Fiscalía ya dispone de una instancia especializada, es indispensable que esta realidad administrativa se refleje y respalde jurídicamente en el marco legal que regula la estructura y funcionamiento institucional.

Incorporar expresamente a la Agencia en la Ley Orgánica no implica desconocer su adscripción administrativa actual ni modificar los mecanismos internos de coordinación; por el contrario, se busca fortalecer su permanencia, claridad funcional y certeza jurídica mediante un fundamento legal explícito.

Además, esta consolidación facilitará una planeación institucional continua que garantice personal especializado, capacitación, infraestructura, sistemas de información y recursos materiales suficientes para conducir investigaciones eficaces y técnicamente sólidas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Todo ello cobra especial relevancia considerando que el orden jurídico de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes, con obligaciones de protección, bienestar y trato digno, y que el Código Penal para el Distrito Federal sanciona múltiples conductas de maltrato o crueldad hacia ellos.

En consecuencia, existe una relación directa entre este reconocimiento jurídico, la tipificación penal de conductas que dañan a los animales, y la obligación institucional de contar con mecanismos adecuados para su investigación y sanción.

Por tanto, el problema central puede sintetizarse así: aunque existe un mandato constitucional para proteger a los animales y un marco penal para sancionar el maltrato, y pese a que ya existe una Agencia especializada en funcionamiento, es necesario consolidar legalmente su integración en la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para otorgarle certeza jurídica, continuidad institucional y claridad funcional.

De este modo, se adecuará el marco jurídico e institucional para responder a las actuales demandas de procuración de justicia en materia de maltrato y crueldad animal, fortaleciendo una función especializada esencial para la Ciudad de México.

III.- CONTEXTO INTERNACIONAL

La protección y el bienestar de los animales han cobrado una importancia creciente a nivel internacional, impulsados especialmente por el reconocimiento científico y jurídico de su capacidad para experimentar dolor, sufrimiento y otras formas de percepción. Esta evolución ha provocado modificaciones en los ordenamientos jurídicos nacionales y en los instrumentos internacionales, orientados a establecer



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



estándares de protección y a crear mecanismos institucionales que garanticen su cumplimiento.

En este contexto, el desarrollo de mecanismos especializados para la protección animal se ha vinculado cada vez más con las obligaciones estatales de prevención, vigilancia, sanción y atención de conductas que provoquen sufrimiento injustificado en los animales.

Para esta iniciativa, el marco internacional sirve como referencia fundamental para subrayar una idea central: la protección jurídica solo es efectiva cuando existe un sistema institucional capaz de hacer cumplir las normas. La existencia de prohibiciones legales cobra sentido cuando las autoridades cuentan con competencias claras, personal capacitado y mecanismos adecuados para investigar y sancionar los hechos.

De esta manera, la protección de los animales se aborda mediante diversos tratados internacionales, convenciones y declaraciones. Entre ellos, destaca la Convención sobre Protección Animal (CAP), que establece estándares para el cuidado de los animales y busca prevenir pandemias. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aunque no tiene carácter vinculante, reconoce sus derechos y la obligación de protegerlos.

Además, es importante mencionar que varios países han desarrollado normativas robustas en materia de protección animal y han creado fiscalías o unidades especializadas para investigar y perseguir delitos contra los animales.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- Estados Unidos: Existen Divisiones Especializadas de Protección Animal en diversas fiscalías estatales.³
- Argentina: Ley 14.346 de Protección Animal. Se establecen penas para las personas que maltraten o hagan objeto de actos de crueldad a los animales. Esta ley hace estipula penas de prisión para quienes ejecuten actos de maltrato y crueldad.⁴
- España: Varias Fiscalías Provinciales incluyen Secciones de Medio Ambiente y Bienestar Animal.⁵
- Colombia: La Fiscalía General creó en 2017 el Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA).⁶

Dicha experiencia internacional es evidencia clara de que contar con órganos especializados mejora la detección, investigación y sanción de los delitos, permitiendo además generar estadísticas confiables y fomentando una cultura de respeto hacia los animales.

Sin duda, el enfoque de especialización resulta particularmente pertinente en materia penal. Las investigaciones relacionadas con animales pueden requerir conocimientos que trascienden la actividad jurídica tradicional. La identificación de

³ Véase: Legislación comparada sobre bienestar animal Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32385/1/LC_Bienestar_Animal_2.pdf Consultado el 1° de septiembre de 2026.

⁴ ibídem

⁵ Véase: Ministerio Fiscal de España. Disponible en <https://www.fiscal.es/medio-ambiente-urbanismo> Consultado el 1° de septiembre de 2026.

⁶ Véase: La Fiscalía de Colombia crea un grupo especial para investigar el maltrato animal Disponible en: <https://intercids.org/colombia-fiscalia-grupo-especial-investigar-maltrato-animal/#:~:text=Desde%20la%20entrada%20en%20vigor,oportuna%20este%20tipo%20de%20casos> Consultado el 1° de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



lesiones, causas de muerte, signos de sufrimiento o condiciones de abandono puede demandar intervención pericial y conocimientos veterinarios.

Por ello, los modelos de atención especializada constituyen un referente para la construcción de instituciones capaces de responder de manera integral.

En este sentido, el contexto internacional también permite observar que la investigación del maltrato animal puede relacionarse con otras áreas, como prevención de violencia, protección de comunidades, salud pública y fortalecimiento de la cultura de legalidad, ello, sin afirmar que toda conducta contra animales tenga necesariamente una conexión con otros delitos, la atención especializada permite identificar patrones y circunstancias relevantes.

Por lo anterior, el contexto internacional refuerza la conveniencia de contar con instituciones permanentes y especializadas, sin que ello implique trasladar mecánicamente modelos extranjeros, por lo que la propuesta se construye a partir de las necesidades y del marco jurídico propio de la Ciudad de México.

En conclusión, el referente internacional permite sostener que la protección efectiva de los animales exige pasar de la formulación de principios generales a mecanismos institucionales concretos. La Agencia constituye uno de esos mecanismos y su incorporación a la Ley Orgánica representa un paso de consolidación.

IV.- CONTEXTO NACIONAL

En nuestro país, la protección y el bienestar de los animales han adquirido una relevancia jurídica creciente, reflejada tanto en las legislaciones de las entidades federativas como, recientemente, en el propio texto constitucional. Este proceso representa un cambio sustancial en la concepción jurídica de la relación entre las



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



personas, el Estado y los animales, al reconocer que su protección constituye una materia de interés público que requiere la intervención coordinada de los distintos órdenes de gobierno.

Este marco jurídico se fortaleció significativamente el 2 de diciembre de 2024, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual la protección de los animales adquirió reconocimiento expreso a nivel constitucional.

A partir de esta reforma, el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que queda prohibido el maltrato a los animales y dispone que el Estado mexicano debe garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, en los términos que señalen las leyes respectivas. Asimismo, el artículo 3 incorpora la protección de los animales en los planes y programas de estudio, mientras que el artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de protección y bienestar de los animales. Lo anterior configura una nueva base constitucional para fortalecer y armonizar las políticas públicas, las instituciones y los mecanismos jurídicos destinados a prevenir y sancionar las conductas que atenten contra su bienestar.

Este nuevo paradigma constitucional no solamente exige contar con disposiciones sustantivas que prohíban y sancionen el maltrato y la crueldad animal, sino también disponer de instituciones con capacidad técnica, operativa y jurídica para investigar estas conductas y procurar justicia de manera eficaz. En este sentido, la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

especialización de las autoridades encargadas de recibir denuncias, integrar investigaciones, recabar elementos probatorios y perseguir los delitos cometidos contra los animales constituye un componente relevante para lograr la aplicación efectiva del marco jurídico de protección animal.

En este contexto, diversas entidades federativas han impulsado la creación de fiscalías, unidades especializadas o cuerpos policiales destinados específicamente a la atención del maltrato y la crueldad animal. Tal es el caso del Estado de México, donde en mayo de 2024 se anunció la creación de una Policía y una Fiscalía de Protección Animal, como parte de una estrategia orientada a fortalecer la investigación y sanción de los delitos cometidos contra animales de compañía o en situación de abandono. Esta iniciativa respondió a la necesidad de contar con autoridades especializadas que permitieran brindar una atención institucional más eficaz frente a las conductas de violencia contra los animales.⁷

En Jalisco, desde 2014 el Congreso del Estado aprobó reformas a la legislación en materia de protección animal y al Código Penal que contemplaban una Unidad Especializada de Protección Animal dentro de la entonces Fiscalía General del Estado. Conforme a dicha propuesta, la unidad estaría integrada por personal capacitado en medicina veterinaria, biología o disciplinas afines y tendría, entre otras funciones, participar en la vigilancia y prevención de delitos derivados de actos de violencia contra los animales, intervenir en casos de crueldad y procurar que los animales afectados fueran puestos a disposición de las autoridades competentes

⁷ Véase: Crearán en Edomex policía y fiscalía de protección animal. Disponible en: <https://sintesis.yoporlajusticia.gob.mx/2024/05/23/gobernadora-busca-implementar-policia-y-fiscalia-para-el-bienestar-animal-en-edomex/>. Consultado el 1° de septiembre de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

para su protección y resguardo.⁸ No obstante, la necesidad de materializar una instancia especializada ha permanecido vigente, pues posteriormente se han presentado nuevas propuestas dirigidas a establecer una unidad dentro de la Fiscalía estatal para atender específicamente los casos de maltrato animal, garantizar la protección de distintas especies y fortalecer la prevención de estas conductas.⁹

Por su parte, en Puebla, ante la incidencia y visibilidad de diversos casos de violencia contra los animales, en septiembre de 2023 la Fiscalía General del Estado anunció la creación de una Unidad Especializada en Atención de Delitos Cometidos contra Animales, con el propósito de fortalecer la investigación de este tipo de conductas y generar mecanismos institucionales específicos para su atención.¹⁰

Estos antecedentes evidencian que la especialización de la procuración de justicia en materia de protección animal constituye una tendencia creciente en las entidades federativas. Sin embargo, su desarrollo continúa siendo heterogéneo: mientras algunas entidades han impulsado unidades, fiscalías o áreas especializadas, en otras la investigación de los delitos de maltrato y crueldad animal permanece distribuida entre unidades del Ministerio Público que atienden diversas conductas delictivas. Esta disparidad puede traducirse en diferencias en las capacidades institucionales, los conocimientos técnicos, los protocolos de investigación y la atención brindada a las denuncias.

⁸ Véase: Congreso del Estado de Jalisco, Se aprobaron reformas para castigar maltrato contra los animales. Disponible en: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/se-aprobaron-reformas-para-castigar-maltrato-contra-los-animales>. Consultado el 1° de septiembre de 2026.

⁹ Véase: En Jalisco, proponen unidad en Fiscalía para atender maltrato animal. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/jalisco-tendria-unidad-maltrato-animal-propone-diputada>. Consultado el 1° de septiembre de 2026.

¹⁰ Véase: Puebla anuncia creación de Unidad Especializada en Delitos contra Animales: ¿Cómo operará?. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/puebla-anuncia-creacion-de-unidad-especializada-en-delitos-contra-animales-como-operara/>. Consultado el 1° de septiembre de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La problemática adquiere especial relevancia si se considera que la existencia de tipos penales que sancionan el maltrato o la crueldad animal no garantiza, por sí misma, el acceso efectivo a la justicia. Para que la protección prevista en las normas produzca resultados concretos resulta indispensable contar con personal ministerial capacitado, protocolos específicos de actuación, coordinación con autoridades ambientales y de bienestar animal, intervención oportuna de personas médicas veterinarias, mecanismos adecuados para el aseguramiento y resguardo de los animales y herramientas técnicas que permitan acreditar las lesiones, el sufrimiento o la muerte ocasionados.

En este sentido, diversos datos difundidos sobre la incidencia del maltrato animal muestran una brecha importante entre el número de hechos denunciados y aquellos que finalmente derivan en consecuencias jurídicas para las personas responsables.

Se ha señalado que, entre 2019 y 2020, se registraron 2,511 carpetas de investigación relacionadas con delitos de maltrato o crueldad animal, mientras que el número de personas detenidas y de sentencias obtenidas fue considerablemente menor. Asimismo, se ha documentado que las autoridades ambientales locales enfrentan diferencias importantes respecto de sus atribuciones para investigar, sancionar o dar vista a las fiscalías competentes. Estas circunstancias permiten advertir que uno de los principales desafíos no radica únicamente en reconocer jurídicamente la protección de los animales, sino en garantizar mecanismos institucionales capaces de hacer efectiva dicha protección.¹¹

¹¹ Véase: Resultado sobre el maltrato animal en México. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>. Consultado el 4 de septiembre de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por ello, más que considerar el maltrato animal exclusivamente como un problema de insuficiencia normativa, resulta necesario analizarlo también desde la perspectiva de la capacidad institucional para prevenir, investigar y sancionar estas conductas. La fragmentación de competencias, la ausencia de personal especializado y las dificultades para integrar adecuadamente los elementos técnicos y periciales pueden propiciar que determinados hechos no sean investigados con la profundidad necesaria o que las denuncias no culminen en una determinación judicial.

Aunado a ello, distintas publicaciones han señalado la elevada incidencia del maltrato animal en México e incluso han ubicado al país entre aquellos con mayores problemas de violencia hacia los animales. No obstante, más allá de las posiciones específicas que México pueda ocupar en comparaciones nacionales o internacionales, lo jurídicamente relevante es la persistencia de conductas de maltrato y crueldad y la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado para prevenirlas, investigarlas y sancionarlas. La incorporación de la prohibición del maltrato animal al artículo 4o. constitucional refuerza precisamente esta obligación y exige avanzar de un modelo predominantemente declarativo hacia uno que garantice una protección efectiva y mecanismos reales de acceso a la justicia.

Bajo esta perspectiva, la especialización de las instituciones encargadas de la procuración de justicia constituye una alternativa para reducir las brechas existentes entre la denuncia, la investigación y la sanción. Una instancia especializada puede favorecer la homologación de criterios, la capacitación permanente del personal ministerial, la incorporación de conocimientos médico-veterinarios y periciales, la generación de información estadística y, especialmente, una mayor coordinación entre fiscalías, autoridades ambientales, cuerpos policiales y dependencias responsables del bienestar y protección animal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



En consecuencia, el reconocimiento constitucional alcanzado en 2024 plantea un nuevo desafío para las instituciones mexicanas: hacer efectiva la prohibición del maltrato animal mediante mecanismos especializados de prevención, investigación y procuración de justicia. En este escenario, resulta pertinente que la Ciudad de México, atendiendo al desarrollo que ha alcanzado su marco jurídico en materia de protección y bienestar animal, avance hacia un modelo especializado que permita fortalecer la investigación de los delitos cometidos contra los animales y que, por su diseño institucional y resultados, pueda constituirse en un referente susceptible de ser replicado en otras entidades federativas.

V.- CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México se encuentra entre las entidades que han desarrollado uno de los marcos jurídicos locales más avanzados en materia de protección animal, y ha sido pionera en Latinoamérica al incorporar en su Constitución local el reconocimiento de los animales como seres sintientes, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su bienestar a través de políticas públicas, educación y legislación efectiva. Este reconocimiento constitucional constituye un parámetro fundamental para la actuación de las autoridades y exige que la protección de los animales trascienda el ámbito meramente declarativo. En otras palabras, el reconocimiento de su condición de seres sintientes debe acompañarse de mecanismos institucionales capaces de prevenir, atender, investigar y, cuando corresponda, sancionar las conductas que vulneren su vida e integridad.

En este sentido, cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha contribuido a consolidar el alcance jurídico de la protección animal en la Ciudad de México, reconociendo expresamente la necesidad de proteger el bienestar animal incluso cuando entra en tensión con otros derechos; ejemplo de ello es la resolución



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

emitida el 22 de enero de 2025, derivada de una impugnación de demanda de amparo cuando la Primera Sala resolvió que las entidades federativas y la Ciudad de México tienen competencia para establecer normas que regulen distintos aspectos relacionados con la vida animal que no están comprendidos en la protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, reservados a la Federación. En este sentido, resulta válido concluir que pueden legislar en materia de protección animal. Del mismo modo, reconoció que las normas de la Ciudad de México que sancionan el maltrato y la crueldad animal son constitucionales, determinando que estas disposiciones no vulneran derechos fundamentales, como la libertad religiosa, ya que su objetivo es proteger a los animales como seres sintientes, conforme a la Constitución local.¹²

Este precedente fortalece el andamiaje normativo y jurisprudencial para elevar el nivel de protección legal de los animales a través de instituciones especializadas que fortalezcan la Fiscalía, pues no basta con reconocer un derecho o establecer una conducta como delito; también es indispensable contar con las herramientas institucionales necesarias para investigar los hechos, reunir elementos probatorios y ejercer las atribuciones que correspondan. Asimismo, es importante recalcar que el respeto al bienestar animal no es accesorio ni culturalmente debatible, sino una exigencia del orden jurídico mexicano contemporáneo.

No obstante, a pesar del marco normativo existente, las cifras actuales revelan una alta demanda ciudadana de atención institucional en los delitos contra los animales. Según datos oficiales, tan sólo en 2024 la Procuraduría Ambiental y del

¹² Véase: EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SON CONSTITUCIONALES LOS DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS: PRIMERA SALA Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8138#:~:text=EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20M%C3%89XICO%2C%20SON%20CONSTITUCIONALES,el%20ejercicio%20a%20la%20libertad%20de%20culto>. Consultado el 1° de septiembre de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) recibió un promedio diario de 23 denuncias ciudadanas en materia ambiental, de ordenamiento territorial y bienestar animal, más de la mitad de las cuales correspondieron a denuncias por maltrato animal. La cifra total de denuncias ciudadanas ratificadas ante la PAOT ascendió a 8 mil 359, lo que ubica al año 2024 como el segundo con más denuncias ciudadanas desde 2002, sólo por debajo de 2021 que cerró con nueve mil 926 y por encima de 2023 en el que se registraron ocho mil 136 denuncias.¹³

Estas cifras no permiten, por sí mismas, determinar el nivel de impunidad de los delitos de maltrato animal, pues las denuncias recibidas por la PAOT corresponden al ámbito de sus atribuciones y no equivalen necesariamente a carpetas de investigación o delitos acreditados. Sin embargo, sí constituyen un indicador objetivo de la magnitud de la demanda ciudadana de atención institucional en materia de bienestar y maltrato animal.

Frente a este panorama, se evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para atender de manera adecuada los casos que, por sus características, puedan trascender el ámbito administrativo y constituir conductas de índole penal. La investigación correcta de estos hechos puede contribuir a contar con procedimientos basados en criterios homogéneos de actuación, de personal técnico capacitado (en veterinaria legal, análisis forense animal, y derechos ambientales), así como una correcta articulación interinstitucional, y con ello, erradicar los efectos adversos que provoca la ausencia de especialización, como ha sido un gran número de archivos de denuncias sin investigación, la revictimización de denunciantes y la desprotección de los animales afectados.

¹³ Véase: Maltrato animal, principal causa de denuncia ciudadana en CDMX Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/opinion/maltrato-animal-principal-causa-de-denuncia-ciudadana-en-cdmx> Consultado el 1° de septiembre de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



En este sentido, la Ciudad de México, al ser la entidad que ha dado el primer paso normativo al reconocer a los animales como sujetos de protección constitucional, tiene la responsabilidad de avanzar ahora en la implementación institucional efectiva. No basta con proclamar principios; es necesario dotar al sistema de procuración de justicia de las herramientas concretas para proteger a los animales y sancionar a quienes los agreden y lastiman o incluso llegan a privarlos de la vida.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la protección jurídica de los animales debe estar acompañada de una capacidad institucional equivalente. Si el orden jurídico reconoce a los animales como seres sintientes, establece obligaciones para garantizar su bienestar y tipifica penalmente determinadas conductas de maltrato o crueldad, resulta necesario que la institución encargada de procurar justicia cuente con una estructura especializada, jurídicamente reconocida y con atribuciones claramente definidas.

En este sentido, como ya se ha mencionado, la propuesta no pretende crear una respuesta institucional desde cero, sino consolidar jurídicamente una Agencia que ya existe y que desarrolla funciones especializadas dentro de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, buscando que su existencia tenga un correlato directo en la Ley Orgánica, fortaleciendo su certeza jurídica, continuidad institucional y claridad funcional.

VI.- NUESTRA PROPUESTA

Desde el Partido Verde Ecologista de México reafirmamos nuestro compromiso con el bienestar animal y la justicia ambiental, por lo que nuestra propuesta concreta es:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- Institucionalizar la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, incorporándola expresamente a la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Fortalecer la investigación y persecución especializada de los delitos de maltrato o crueldad animal, otorgando a la Agencia facultades expresas para investigar los hechos delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes.
- Dotar de certeza jurídica y facultades ministeriales a la Agencia, reconociendo a su titular la calidad de Ministerio Público y estableciendo atribuciones específicas para su operación, coordinación y análisis de la incidencia delictiva.

En consecuencia, los aspectos generales que sustentan la presente iniciativa pueden sintetizarse en tres pilares:

1. Obligación constitucional. El reconocimiento de los animales como seres sintientes y las obligaciones impuestas a las autoridades por la Constitución Política de la Ciudad de México exigen una protección efectiva de su vida, integridad y bienestar.

2. Necesidad jurídico-institucional. La existencia de tipos penales que sancionan el maltrato y la crueldad animal, cuya constitucionalidad y competencia legislativa local han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que requiere de instituciones capaces de investigar y perseguir eficazmente dichas conductas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



3. Utilidad social e institucional. El volumen de denuncias ciudadanas relacionadas con el maltrato animal evidencia una demanda social que requiere respuestas institucionales especializadas. La consolidación de una Agencia dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía permitirá fortalecer la capacidad de investigación, generar información especializada y mejorar la coordinación institucional.

En consecuencia, consolidar jurídicamente la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal no constituye únicamente una modificación de carácter orgánico, sino una medida encaminada a garantizar que el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes encuentre correspondencia en las capacidades de procuración de justicia de la Ciudad de México.

La iniciativa busca, por tanto, avanzar de la protección normativa a la protección institucional efectiva, fortaleciendo el Estado de Derecho y dotando a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de una estructura especializada acorde con las necesidades actuales de investigación de los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos.

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro de comparación:

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica y órganos de vigilancia:	Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica y órganos de vigilancia:
A. Unidades Administrativas:	A. Unidades Administrativas:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I. a XVII. (...) XVII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; y XVIII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y Sin correlativo	I. a XVII. (...) XVII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; XVIII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y XIX. Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal.
Artículo 48 Bis. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Órgano de Política Criminal, titulares de Unidad, Jefatura General de la Policía de Investigación, titulares de las Fiscalías, de las Direcciones Generales, y de las Direcciones Ejecutivas, tienen en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes: I. a VII. (...)	Artículo 48 Bis. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Órgano de Política Criminal, titulares de Unidad, Jefatura General de la Policía de Investigación, titulares de las Fiscalías, de la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, de las Direcciones Generales, y de las Direcciones Ejecutivas, tienen en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes: I. a VII. (...)
Artículo 48 Ter. Las personas titulares de las Fiscalías, Órgano de Política Criminal, así como de las Coordinaciones Generales	Artículo 48 Ter. Las personas titulares de las Fiscalías, Órgano de Política Criminal, así como de las Coordinaciones Generales



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

con facultades de investigación y persecución de delitos, tendrán la calidad de Ministerios Públicos, por lo que contarán con las atribuciones y funciones otorgadas a este en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, y demás normativa aplicable.	y de la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal de con facultades de investigación y persecución de delitos, tendrán la calidad de Ministerios Públicos, por lo que contarán con las atribuciones y funciones otorgadas a este en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, y demás normativa aplicable.
Sin correlativo	Artículo 58 Bis. La Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal contará con las siguientes facultades: I. Investigar los hechos con apariencia de delito previstos en el Capítulo IV, "Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos", del Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, e integrar las carpetas de investigación correspondientes;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Agencia; III. Atender y proteger, en el ámbito de su competencia y conforme a la naturaleza especializada de la Agencia, a las víctimas, personas denunciantes, testigos y demás personas intervinientes en el procedimiento penal, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; IV. Participar en las instancias de coordinación que instruya la persona Titular de la Fiscalía General, en los términos de esta Ley; V. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público; VI. Elaborar el análisis de incidencia delictiva respecto de los delitos de su competencia; y VII. Las demás que le confieran la persona Titular de la Fiscalía General,
--	--



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



	esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
--	---

FUNDAMENTO JURIDICO

- **El artículo 4°, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- **El artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. Asimismo, establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.
- **El artículo 23, apartado 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que, son deberes de las personas de la Ciudad de México, respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución.
- **El artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- **El artículo 1º, párrafo primero de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, establece que el objeto de la Ley consiste en proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.
- **Los artículos 350 BIS, 350 TER, 350 QUÁTER y 350 QUINQUES del Código Penal para el Distrito Federal**, tipifican y sancionan conductas constitutivas de maltrato o crueldad animal que ocasionen lesiones o la muerte, así como la operación de rastros clandestinos y la utilización de animales con fines sexuales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INCORPORAR A LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, para quedar como sigue:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción XIX al artículo 48, se REFORMAN los artículos 48 Bis y 48 Ter, y se ADICIONA un artículo 58 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. (...)

A. (...)

I. a XVII. (...)

XVII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos;

XVIII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y

XIX. Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal.

Artículo 48 Bis. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Órgano de Política Criminal, titulares de Unidad, Jefatura General de la Policía de Investigación, titulares de las Fiscalías, **de la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal**, de las Direcciones Generales, y de las Direcciones Ejecutivas, tienen en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. a VII. (...)



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 48 Ter. Las personas titulares de las Fiscalías, Órgano de Política Criminal, así como de las Coordinaciones Generales y de la **Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal** de con facultades de investigación y persecución de delitos, tendrán la calidad de Ministerios Públicos, por lo que contarán con las atribuciones y funciones otorgadas a este en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, y demás normativa aplicable.

Artículo 58 Bis. La Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal contará con las siguientes facultades:

I. Investigar los hechos con apariencia de delito previstos en el Capítulo IV, "Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos", del Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, e integrar las carpetas de investigación correspondientes;

II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Agencia;

III. Atender y proteger, en el ámbito de su competencia y conforme a la naturaleza especializada de la Agencia, a las víctimas, personas denunciantes, testigos y demás personas intervinientes en el procedimiento penal, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



IV. Participar en las instancias de coordinación que instruya la persona Titular de la Fiscalía General, en los términos de esta Ley;

V. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

VI. Elaborar el análisis de incidencia delictiva respecto de los delitos de su competencia; y

VII. Las demás que le confieran la persona Titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para supromulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Javier Ramos Franco

Dip. Javier Ramos Franco
Vicecoordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada
Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova